



III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(...) ***“En respuesta a solicitud requerida su referencia SI-MTPS-0057-2019. Al respecto le informo que, según nuestra base de datos e informe del Jefe de Registro de Establecimientos, en el periodo comprendido del 2016 a la fecha no se han inscrito ningún patrono, ya que alegan no tener y por la naturaleza de la modalidad laboral. Por lo tanto, es información inexistente según art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.***

IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos de la referida Dirección en la Unidad de Registro de Establecimientos, en dicho periodo no se ha registrado ningún patrono, ya que alegan no tener y por la naturaleza de la modalidad laboral, por tanto manifestó que la información es inexistente de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”.* En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.



**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4

de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información solicitada al señor lo concerniente a *“Cantidad de patronos que han inscrito a sus trabajadores a domicilio en el Registro de la Dirección General de Inspección de Trabajo del MTPS, periodo 2016 a la fecha del corriente”*; de conformidad a informe rendido por Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**NOTIFÍQUESE. Y.G.**